

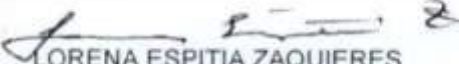


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE REIMUNDO BERROCAL HERRERA
contra PORVENIR S.A RADICADO No. 23-00131-05003-2021-00268.**

Montería, NOVIEMBRE 19 DEL 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **REIMUNDO BERROCAL HERRERA** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE
DIECINUEVE (19) del dos mil veintiuno (2021).**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **REIMUNDO BERROCAL HERRERA** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.**

La parte actora, a pesar de anexar escrito dirigido a la demandada indicando haber realizado el envío de la demanda de la referencia y presentada en los Juzgados Laborales de Montería y afirmando su entrega; no acredita haber realizado el envío de la demanda y sus anexos, pues no se vislumbra la constancia del mismo de manera simultánea por medio de correo electrónico o de manera física a dicha parte.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95357ee0e3e8ccf76e9e2faf2324785387e8df7e9126358fe31db290b9233f3e

Documento generado en 19/11/2021 02:51:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>